Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan tres párrafos al artículo 56; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 57 de la **Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con objeto de armonizar su contenido con la Ley de Fiscalización Federal.**

Planteada por la **Diputada Luz Natalia Virgil Orona**, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con la Diputada y el Diputado que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Mayo de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública.**

Fecha de lectura del dictamen: **7 de Septiembre de 2021.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**Luz Natalia Virgil Orona, en mi carácter de diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** **“Carlos Alberto Páez Falcón”, con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en ejercicio del derecho al que hacen referencia los artículos 21, fracción IV y 152, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se** **adicionan tres párrafos al artículo 56; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 57 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sistema de presentación, análisis y dictamen de las cuentas públicas, o proceso de fiscalización, ha pasado por distintas etapas en cuanto a la forma de llevarse a cabo y a las atribuciones de las autoridades involucradas, léase, el Congreso del Estado y la Auditoría Superior.

Hasta antes del año 2008, el Congreso era quien, con el apoyo y los trabajos de la entonces denominada Contaduría Mayor de Hacienda, resolvía y dictaminaba en forma definitiva las cuentas públicas de las entidades estatales y municipales; la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente en esa época, establecía lo siguiente:

*Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:*

*XXXIV. Revisar, discutir y, en su caso, aprobar en forma trimestral, las cuentas públicas estatal, municipal y de los organismos públicos autónomos, previo examen y glosa de la Secretaría de Finanzas, de las tesorerías municipales o, en su caso, de los órganos internos de control de que se trate. Dentro de los noventa días siguientes al envío de las cuentas públicas, se emitirán los dictámenes que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.*

*La revisión de dichas cuentas públicas tendrá por objeto conocer los resultados de las gestiones financieras respectivas y comprobar si se han ajustado a los correspondientes presupuestos de egresos....*

Era el Congreso quien aprobaba o rechazaba en definitiva las cuentas públicas, esto permitía la participación más activa de los diputados de la legislatura, y la posibilidad de vigilar con mayor eficiencia y cercanía el trabajo del órgano técnico (la Contaduría).

Luego, en 2007, se transitó hacia el modelo de una Auditoría Superior que se encargara completamente y con total libertad del proceso de revisión, discusión y elaboración del informe de resultado final de las cuentas públicas; quedando el Poder Legislativo como una simple “oficialía de partes” que se limitaba a observar de lejos el trabajo del auditor, sin ninguna posibilidad de intervención, debiendo creer y aceptar como verdadero y genuino todo lo que el Auditor determinara con relación a las cuentas públicas.

Dicho modelo pervivió hasta 2012, cuando, gracias a diversas propuestas del grupo parlamentario del PAN y a las transformaciones que se hicieron en su momento a la Ley de Fiscalización federal. Se adoptó en el estado un modelo que podemos llamar “hibrido o mixto”; donde la ASE elaboraba el Informe del Resultado y el Congreso debía emitir un dictamen validando o no el Informe del Resultado del Auditor.

Para muestra, reproducimos lo que establecía la Ley de Fiscalización Superior del Estado, vigente en 2013:

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial el martes 12 de febrero de 2013.

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

….

CAPÍTULO III

DEL INFORME DE LA AUDITORIA SUPERIOR

….

*Artículo 34.*

*…*

*2. Concluido y entregado al Congreso el Informe, la Comisión procederá a realizar un dictamen final para manifestar si, de acuerdo a la revisión y contenido del mismo, concuerda con todo lo expresado por la Auditoría Superior.*

*3. La Comisión contará con un plazo de hasta treinta días hábiles, a partir de la entrega del Informe, para realizar el dictamen final correspondiente; y lo remitirá al Pleno del Congreso para su consideración.*

*4. En caso de que el Pleno del Congreso realice observaciones al dictamen final, girará las instrucciones a la Auditoría Superior, por conducto de la Comisión, para que realice las aclaraciones que se estimen pertinentes de acuerdo a la legislación vigente.*

Esta forma de hacer las cosas tuvo una vigencia corta, y la Ley de Fiscalización, hoy denominada de Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue reformada para establecer una nueva estructura que, a la fecha, plantea en su apartado clave, que es la participación del Congreso, algunas consideraciones que **son imprecisas y establecen oscuridad**. Y nos referimos a dos artículos en concreto:

*Artículo 56.*

*La Comisión elaborará el dictamen correspondiente con base en el análisis del contenido del Informe Anual de Resultados y en las conclusiones técnicas emitidas por la Auditoría Superior.*

*Artículo 57.*

*El Congreso concluirá la fiscalización superior de las cuentas públicas en un periodo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que reciba el Informe Anual de Resultados, dentro del cual la Comisión someterá a consideración del Pleno del Congreso el dictamen correspondiente, sin que ello signifique que se aprueban o no las cuentas públicas, ni que se suspenda el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta ley.*

Dictaminar es, de acuerdo con las reglas legislativas, un proceso que implica llevar a cabo un análisis amplio y detallado de algo, con la finalidad de arribar a una conclusión, y para ello, quien dictamina debe apoyarse en elementos técnicos, documentales, legales, científicos, históricos, cuantitativos, cualitativos, etc. A fin de determinar lo conducente en relación con un asunto, propuesta o conflicto determinado, señalando en sus conclusiones los elementos que fueron valorados y la forma y fuentes que se tomaron en cuenta.

Sin embargo, desde que está vigente esta ley, no se realiza un dictamen apegado a las disposiciones señaladas; en los dictámenes presentados para cada una de los Informes del Resultado anteriores (2015-2020) se puede apreciar lo siguiente:

No se aporta absolutamente nada, ni se realiza en sí ninguna clase de análisis al Informe Anual de Resultados. Es, de hecho, un formato que repite palabra a palabra el contenido del año anterior; no existe proceso de análisis, de compulsa de información, ni de cotejo de documentos.

El dictamen que se presenta de parte de la Comisión se limita cada año a decir o confirmar que el Informe del Auditor sí observa las formas debidas y la estructura “correcta”. Mas no valora su contenido, no existe en esencia:

1. La valoración del contenido del Informe en cuanto a su esencia, es decir, la fiscalización de los recursos públicos y el resultado de las auditorías;
2. El análisis de las desviaciones presupuestales cometidas por los tres poderes, sus organismos y los municipios y sus organismos.
3. La valoración del trabajo del auditor, para saber si cometió omisiones, acciones indebidas u otro tipo de faltas. Y;
4. Recomendaciones que pueda emitir la Comisión para mejorar el trabajo realizado o corregir deficiencias.

En la tradición legislativa, todos los sabemos, **las leyes de fiscalización de los estados procuran mantenerse armonizadas con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**, esa ha sido la constante durante los últimos lustros.

Sin embargo, en el caso de Coahuila, al parecer nuestro ordenamiento se distancia de algunos aspectos que guardan relación con lo que hemos señalado, y nos referimos a lo siguiente, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establece:

Capítulo V

De la conclusión de la revisión de la Cuenta Pública

*Artículo 44.- La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General y lo enviará a la Comisión de Presupuesto. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes, en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.*

*El análisis de la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior de la Federación, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.*

*Artículo 45.- En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe General o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior de la Federación la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Titular de la Auditoría Superior de la Federación o de otros servidores públicos de la misma, las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe General.*

*La Comisión podrá formular recomendaciones a la Auditoría Superior de la Federación, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre el Informe General.*

*Artículo 46.- La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, la Comisión de Presupuesto someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.*

*El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.*

Como se aprecia, en la LFRCF podemos hallar los siguientes elementos distintivos:

I.- El deber de la Comisión de realizar un análisis pormenorizado;

II.- La obligación de realizar conclusiones técnicas;

III.- Realizar sugerencias a la Auditoría Superior;

IV.- Incluir en el apartado de antecedentes el análisis de la Comisión; y,

V.- La posibilidad de que la Comisión detecte errores en el Informe, producto de su detallado análisis.

**Derecho comparado local**

Revisamos, en este caso, las leyes de fiscalización de los estados del norte de la República, encontrando lo siguiente:

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Baja California:

*Artículo 55.- La Comisión realizará un análisis de los Informes Individuales, el cual someterá al Pleno del Congreso. En su caso podrá realizar un análisis de los Informes Específicos y del Informe General correspondiente.*

*El análisis de la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior del Estado, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.*

*Artículo 56.- En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe General o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Titular de la Auditoría Superior del Estado…*

*La Comisión podrá formular recomendaciones a la Auditoría Superior del Estado, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre el Informe General.*

*Artículo 57.- La Comisión después de analizar y hacer las aclaraciones o las recomendaciones respectivas, someterá a votación del pleno el dictamen…*

*El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y en su caso, recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión….*

Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa:

Capítulo Tercero Bis

De la Conclusión de la Revisión de la Cuenta Pública

*Artículo 54 Bis. En aquellos casos en que la Comisión de Fiscalización detecte errores en el Informe General o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes...*

*La Comisión de Fiscalización podrá formular recomendaciones a la Auditoría Superior del Estado, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre el Informe General.*

*Artículo 54 Bis A. La Comisión de Fiscalización estudiará el Informe General y los Informes Individuales y someterá a votación del Pleno los dictámenes correspondientes…*

*El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.*

Destaca el hecho de que los estados de Baja California y Sinaloa contemplan disposiciones iguales a las de la LFRCF; mientras que el resto de los estados del norte se limitan a un apartado similar al de Coahuila, es decir, insuficiente y poco preciso en cuanto al deber de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública y en relación con la forma en que se debe realizar el dictamen del Informe de Resultados.

Es por estos argumentos y fundamentos que consideramos necesario que nuestra Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior sea adecuada para dotarla de mayor certeza y precisión, en bien de la fiscalización de las cuentas públicas y del trabajo que este Poder Legislativo debe realizar.

Por lo expuesto, se propone a este H. Pleno la aprobación de la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se adicionan tres párrafos al artículo 56; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 57 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Artículo 56.

Primer párrafo…

**El análisis de la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior del Estado, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas**

**En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe Anual de Resultados o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido de este, procederá en los términos del artículo 53 para solicitar los informes y aclaraciones necesarias.**

**La Comisión podrá formular recomendaciones a la Auditoría Superior del Estado, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre el Informe Anual de Resultados.**

Artículo 57.

Primer párrafo…

**El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe Anual de Resultados y en su caso, recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.**

**…**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Las disposiciones del presente decreto serán aplicables para la presentación del Informe Anual de Resultados correspondiente al ejercicio 2020.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila, a 11 de mayo de 2021.

**ATENTAMENTE**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

 *Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN”**

DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. RODOLFO GERARDO WALS AURIOLES | DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ |